

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE JÓVENES DE BALLOBAR

Artículo 1: El Centro de Jóvenes de Ballobar es un equipamiento comunitario de titularidad municipal cuya finalidad es fomentar el encuentro, la comunicación, la producción cultural, la información, favorecer la formación integral y promover el asociacionismo entre los jóvenes.

Artículo 2: Su carácter público presupone un servicio plural para la totalidad de las personas sin distinciones ni discriminaciones por razón ideológica, sexo, creencia, etnia, cultural o condición social.

Artículo 3: El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en este Reglamento.

Artículo 4: En el Centro de Jóvenes figurará en lugar visible un cartel con las informaciones que resulten de interés y en lugar destacado figurarán las normas de uso del Centro.

Artículo 5: El Centro de Jóvenes permanecerá abierto en los periodos de tiempo y horarios que determine la Alcaldía.

Artículo 6: Los usuarios a los que va dirigido el servicio son jóvenes de 12 a 30 años. No obstante el servicio podrá ser utilizado por asociaciones, entidades y particulares de la población que lo soliciten siempre y cuando no interfieran en los horarios y actividades destinadas a los jóvenes del servicio.

Artículo 7: El Centro de Jóvenes ofrecerá una serie de servicios y actividades:

- actividades socioculturales: talleres, charlas, conferencias y actividades de tiempo libre
- actividades deportivas
- préstamo de espacios y recursos
- cualquier otro que redunde en la formación de los jóvenes

Artículo 8: Los usuarios del Centro de Jóvenes tendrán derecho:

- a) a participar en las actividades programadas y utilizar los recursos ofrecidos por el Centro
- b) que las actividades en las que se inscriban se desarrollen con un nivel de calidad razonable, con los materiales adecuados y con la información previamente recibida
- c) a una información veraz y suficientemente detallada sobre las actividades y funcionamiento del Centro

d) a la confidencialidad de los datos personales y a que estos no sean difundidos sin permiso de los usuarios

e) a recibir un trato respetuoso y digno por parte del personal responsable de las actividades

f) a la atención de las demandas y quejas, cuando éstas sean razonables

Artículo 9: Los usuarios del Centro de Jóvenes tendrán los siguientes deberes:

1) Mantener en todo momento un trato respetuoso y digno hacia el personal responsable del Centro

2) respetar las instalaciones, el material y los recursos del Centro. Su incorrecta utilización supondrá, al margen de la reposición o compensación de los posibles daños causados, la suspensión temporal o definitiva del derecho de uso.

3) dejar limpias, recogidas y ordenadas las dependencias y materiales usados

4) no fumar dentro del recinto

5) no entrar en las instalaciones con animales

6) no tomar bebidas alcohólicas ni sustancias tóxicas dentro del Centro

7) cumplir con los requisitos que las actividades planteen

8) mantener unas reglas de comportamiento adecuadas que ayuden al correcto funcionamiento de las actividades del Centro

9) respetar los horarios del Centro

10) poner en conocimiento de la Alcaldía, bien a través del personal responsable del Centro o bien directamente, cualquier anomalía o irregularidad que se observe en el mismo

Artículo 10: Respecto al préstamo de las aulas, se podrá solicitar el uso de las aulas por todas aquellas asociaciones, empresas, particulares o entidades que deseen realizar actividades socioculturales acordes con los objetivos del Centro. Para solicitar el préstamo el responsable de la actividad deberá solicitarlo previamente en las dependencias municipales.

Las actividades deberán respetar el horario normal de apertura del centro. Cualquier daño, deterioro o perjuicio que pudiera causarse será responsabilidad imputable a la persona autorizada quedando obligada a la reparación, reposición o compensación de los bienes perjudicados.

Las instalaciones, una vez finalizado el objeto de la autorización, quedarán en perfecto estado de reutilización, limpieza y orden.

Artículo 11: Infracciones:

Se consideran infracciones la realización de actividades prohibidas expresamente en este reglamento así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a la más elementales reglas de uso y disfrute de las instalaciones. Tendrán la consideración de infracciones muy graves: - la realización de actividades en las instalaciones sin disponer de la debida autorización municipal, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.

- el incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los usuarios del Centro.
- la falta de cumplimiento de forma consciente y deliberada de las disposiciones establecidas en este reglamento, cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud del resto de usuarios.
- la resistencia, coacción, amenaza, desacato o cualquier otra forma incorrecta de actuación ejercida contra el personal responsable del Centro.
- la sustracción, deterioro o destrucción deliberada de cualquier elemento de la instalación.

Tendrán la consideración de infracciones graves: - incumplir de forma reiterada las órdenes o instrucciones emanadas del personal responsable de las instalaciones.

- los comportamientos y actitudes que atenten gravemente la dignidad y el decoro.
- los comportamientos y actitudes que perturben de forma grave la tranquilidad y comodidad del resto de usuarios.
- el incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando no constituya infracción muy grave.

Tendrán la consideración de infracciones leves: constituyen infracciones leves cualquier vulneración de las normas contenidas en este reglamento que, no estando tipificadas como muy graves o graves, afecten al normal uso de las instalaciones del Centro de Jóvenes o molesten a los usuarios.

Artículo 12: Sanciones: serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de este reglamento, dentro de los límites previstos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Artículo 13: Acciones civiles y penales: con independencia del régimen disciplinario expuesto anteriormente, el ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales ante la jurisdicción competente.

Disposición Final: El presente reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación.